

Art. 6.º El Jurado calificador de los premios provinciales estará constituido en cada provincia por el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, como Presidente, actuando como Vocales de este Jurado, del que será Secretario el de la Delegación Provincial de este Ministerio, un representante del Gobierno Civil, otro de la excelentísima Diputación Provincial, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y el de Enseñanza Media de la provincia, si lo hubiere, que será sustituido, en caso contrario, por el Director del Instituto masculino de Enseñanza Media.

Art. 7.º El Director general de Promoción del Turismo presidirá el Jurado que disciplinará la concesión del premio nacional, y actuarán como Vocales de este Jurado los Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos, de Radiodifusión y Televisión y de Empresas y Actividades Turísticas, así como los Subdirectores generales de Información, de Televisión, de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas, el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos y un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un funcionario designado por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos actuará como Secretario del Jurado Nacional.

Art. 8.º El Jurado Provincial se reunirá para deliberar sobre los trabajos presentados y otorgar el premio provincial antes del día 7 de junio de 1970, fecha en que se darán a conocer los resultados de este concurso provincial.

El premio nacional se hará público antes del día 1 de julio, y a él optarán todas las unidades escolares galardonadas con los premios provinciales, cuyas Memorias habrán sido previamente elevadas al Presidente del Jurado Nacional por los Jurados provinciales antes del día 15 de junio de 1970.

Durante la segunda quincena del mes de junio de 1970 o el siguiente mes de julio, tendrá lugar ante las cámaras de Televisión Española el sorteo de los alumnos que podrán participar en los viajes organizados por el Servicio de Bajas Nacionales para los premios provinciales. Se exceptuarán de estos viajes los alumnos de la unidad escolar que obtengan el Premio Nacional.

Art. 9.º Los fallos dictados por los Jurados Provinciales y por el Jurado Nacional serán inapelables.

Art. 10. Las Memorias y otros documentos que hayan sido presentados por los concursantes, con excepción de aquellos que correspondan a Centros de enseñanza premiados, podrán ser retirados por las Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo respectivas, en el plazo de dos meses, a partir del día en que se haga público el fallo del concurso provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos, de Radiodifusión y Televisión, Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don José Antonio Ferro Pujol para la urbanización «Parc de Sau», situada en el término municipal de Santa María de Corcó (Barcelona).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 18 de la Ley 187/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don José Antonio Ferro Pujol, con el fin de obtener la declaración como Centro de Interés Turístico Nacional de «Parc de Sau», en el término municipal de Santa María de Corcó, provincia de Barcelona, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con las normas y principios de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1964, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 187/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Baños y Establecimientos Turísticos, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 12.471, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Baños y Establecimientos Turísticos, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1969, que desestimó recurso interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en 12 de diciembre de 1967, por la que, y como consecuencia de la construcción de una vía pública, se declaró no útil para campamento turístico parte del que la Entidad recurrente tiene instalado en Girona, con la denominación «Vall D'Or», ha recaído sentencia en 14 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Entidad «Baños y Establecimientos Turísticos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada en doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—F. I. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Néstor Luján Fernández y «Publicaciones y Revistas, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.989, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Néstor Luján Fernández y «Publicaciones y Revistas, Sociedad Anónima», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 1968, que desestimó el recurso de súplica interpuesto contra la dictada por el mismo Órgano gubernamental el 1 de diciembre de 1967, por la que se impuso a los recurrentes una multa de 250.000 pesetas al primero, y la suspensión, por el tiempo de dos meses, de la publicación del semanario «Destinos», a la segunda, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 31 de enero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con total desestimación de los alegaciones de inadmisibilidad y del presente recurso contencioso-administrativo número 10.989 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Espeleta, en nombre y representación de don Néstor Luján Fernández y «Publicaciones y Revistas, S. A.», contra resoluciones del Consejo de Ministros de 10 de agosto de 1968, que desestimó el recurso de súplica interpuesto contra la resolución dictada por el mismo Órgano gubernamental en primero de diciembre de 1967, e impuso a los recurrentes una multa de 250.000 pesetas al primero y la suspensión, por el tiempo de dos meses a la segunda, por infracción de la Ley de Prensa, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre